**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEPC-ACG-319/2021, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ EL ACUERDO IEPC-ACG-178/2021; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-309/2021 Y ACUMULADOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**3. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los **“**Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre e IEPC-ACG-083/2020, de fecha veintisiete de diciembre.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021,actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Arandas, Jalisco.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes,para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**7. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; el Consejo Municipal Electoral de Arandas, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

**9. ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, Y REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-178/2021, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Arandas, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**10. JUICIO DE INCONFORMIDAD.** Con fecha quince de junio, el ciudadano Gerardo Abel Aguirre Espinoza, en su carácter de representante del Partido Político Fuerza por México, ante el Consejo Municipal de Arandas, Jalisco, presentó juicio de inconformidad, en contra del acuerdo IEPC-ACG-178/2021, ante el Consejo Municipal Electoral de Arandas, Jalisco, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave JIN-142/2021.

**11. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE JIN-142/2021.** El día diez de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el juicio de inconformidad JIN-142/2021, sentencia que ordenó a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC-ACG-178/2021 respecto de la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, asignando como regidora por el principio de representación proporcional a la ciudadana Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela, candidata por el partido político Fuerza por México en la primera posición de la planilla propuesta por este partido, para la integración del Ayuntamiento del municipio de Arandas, Jalisco.

**12. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** En contra de la sentencia señalada en el punto anterior, el catorce de septiembre el partido político Morena a través de su representante Rodrigo Solís García, así como Juan David Guzmán Morales, por derecho propio y como candidato de dicho partido político en Arandas, Jalisco; promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente; mismos que se tuvieron por recibidos en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de septiembre, y los cuales fueron registrados con las claves alfanuméricas SG-JRC-309/2021, SG-JDC-962/2021 y SG-JDC-963/2021, decretándose la acumulación de éstos dos últimos al mencionado en primer lugar.

**13. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El día veintiséis de septiembre, se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día anterior, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-309/2021 y acumulado, a la que correspondió el folio 08539, y en la cual se modificó la sentencia impugnada, por lo que se realizó la recomposición del cómputo municipal en la elección del municipios de Arandas, Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y la declaración de validez, calificación de la elección y la asignación de regidurías de representación proporcional en las elecciones municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**IV. DEL ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** Que tal como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-178/2021, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Arandas, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.** Que tal como se estableció en los antecedentes 10 y 11 de este acuerdo, el quince de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Gerardo Abel Aguirre Espinoza, en su carácter de representante del Partido Político Fuerza por México, ante el Consejo Municipal de Arandas, Jalisco, presentó juicio de inconformidad, en contra del acuerdo IEPC-ACG-178/2021, ante el Consejo Municipal Electoral de Arandas, Jalisco; mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave JIN-142/2021 y el cual se resolvió el diez de septiembre del presente año, sentencia que ordenó a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC-ACG-178/2021 respecto de la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, asignando como regidora por el principio de representación proporcional a la ciudadana Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela, candidata por el partido político Fuerza por México en la primera posición de la planilla propuesta por este partido, para la integración del Ayuntamiento del municipio de Arandas, Jalisco.

**VI. DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SG-JRC-309/2021.** Que tal como se estableció en los antecedentes 12 y 13 de este acuerdo, el día catorce de septiembre de la presente anualidad, el partido político Morena a través de su representante Rodrigo Solís García, así como Juan David Guzmán Morales, por derecho propio y como candidato de dicho partido político en Arandas, Jalisco; promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente; mismos que se tuvieron por recibidos en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de septiembre, y los cuales fueron registrados con las claves alfanuméricas SG-JRC-309/2021, SG-JDC-962/2021 y SG-JDC-963/2021, decretándose la acumulación de éstos dos últimos al mencionado en primer lugar. Ahora bien, el veinticinco de septiembre siguiente, se resolvió el mismo, ordenando la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificar la sentencia impugnada, por lo que se realizó la recomposición del cómputo municipal en la elección del municipio de Arandas, Jalisco, tal como se muestra y en términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**VII.** **EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Los efectos de la sentencia materia de este acuerdo, son del tenor siguiente:

*“…-Se deja sin efectos el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CON CLAVE IEPC-ACG-178/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-142/2021 EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, indicado con el número IEPC-ACG-319/2021.*

*-Se revoca la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional expedida a favor del partido político Fuerza por México y su candidata Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela.*

*-Se confirma el Anexo III del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021, de trece de junio de dos mil veintiuno, identificado con las siglas IEPC-ACG-178/2021, en lo que fue materia de controversia; y conforme a lo razonado, se ordena al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a favor del partido MORENA y su candidato a regidor Juan David Guzmán Morales. Asimismo, notifique de dicha determinación a la candidata de Fuerza por México Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela…”*

**VIII. CUMPLIMIENTO.** En ese sentido, a efecto de cumplimentar lo mandatado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta procedente asignar como regidor por el principio de representación proporcional al ciudadano Juan David Guzmán Morales, candidato de la planilla propuesta por el partido político Morena, en el municipio de Arandas, Jalisco toda vez que adicionalmente se considera que el mismo cumple con los extremos de la legislación electoral.

Conforme a lo anterior señalado se modifica la asignación de regidurías de representación proporcional y consecuentemente la integración del cabildo contenida en el acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC-ACG-319/2021; por lo tanto, se deja sin efectos el acuerdo señalado anteriormente, en lo que respecta a la asignación de regidurías de representación proporcional, para quedar conforme a lo establecido en los **Anexos** que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se designa al ciudadano **Juan David Guzmán Morales**, como regidor por el principio de representación proporcional, por el partido político Morena; y en consecuencia, **se modifica la integración del cabildo del municipio de Arandas, Jalisco**, en términos del considerando VIII de este acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo; por tanto, se deja sin efectos el acuerdo aprobado el día trece de septiembre del año en curso, en lo que respecta a la asignación de regidurías de representación proporcional, para quedar en los términos del presente acuerdo y sus anexos.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la ciudadana Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela, candidata por el partido político Fuerza por México en la primera posición de la planilla propuesta por ese instituto político, la determinación y modificación en la integración del H. Ayuntamiento del municipio de Arandas, Jalisco.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado en la resolución emitida en el juicio de revisión constitucional con número de expediente SG-JRC-309/2021 y acumulado, en lo relativo a la sentencia del juicio de inconformidad JIN-142/2021.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de septiembre de 2021.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Guillermo Amado Alcaraz Cross  Consejero presidente | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | | | | |  |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo